



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2022**

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Oriente doscientos veintitrés (223), número once (11), colonia Agrícola Oriental, demarcación territorial Iztacalco, código postal cero ocho mil quinientos (08500), Ciudad de México, con denominación "TONIC'S"; identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El siete de septiembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/666/2022, la cual fue ejecutada el día nueve del mismo mes y año, por Luis Gerardo Villegas Galicia, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el quince de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/3895/2022, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual, se hizo constar que del doce al veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2022

B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintiocho de septiembre de dos mil ocho, así como, a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. -----

**TERCERO.-** La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis, de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

**I.** Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -----

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO Y TRAS CORROBORARLO COMO CORRECTO CON EL VISITADO Y LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION PROCEDO A SOLICITAR LA PRECENCIA DEL TITULAR, PROPIETARIO O POSEEDOR, ATENDIENDOME LA C [REDACTED] EN CARACTER DE [REDACTED] PROCEDO A DESAHOGAR EL ALCANCE SOLICITADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION:1.-SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL FACHADA COLOR NEGRO Y DURAZNO CON ACCESO POR UNA PUERTA METALICA COLOR BLANCO Y POR UNA CORTINA METALICA COLOR VERDE POR LA CUAL ACCESAMOS AL INMUEBLE OBSERVANDO AL INTERIOR DE ESTA CRRTINA UN AREA DE ESTACIONAMIENTO POR ASI OBSERVARSE BICICLETAS PARTES DE AUTO LLANTAS Y UN AUTOMOVIL ESTACIONADO AL INTERIOR, DICHA CORTINA COINCIDE CON LA SEÑALADA EN LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SOLO QUE EL INTERIOR NO SE OBSERVA NINGUN GIRO MERCANTIL.2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE HABITACIONAL PLURIFAMILIAR.3.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES:A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO NO ES POSIBLE TOMARLA YA QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO PUESTO QUE ES OTRO ACCESO Y VIVEN MAS FAMILIAS.B) LA SUPERFICIE DESTINADA A ESTACIONAMIENTO (INTERIOR DE CORTINA METALICA) ES DE TREINTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (30.84 M2).4.- ELINMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE FERROCARRIL RIO FRIO Y SUR VEINTE SIENDO ESTA LA ESQUINA MAS PROXIMA ESTANDO A TREINTA Y TRES METROS LINEALES.CON RESPECTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS APARTADOS A.- B.- Y C.-, NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.-----

De lo anterior, de manera medular se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó un inmueble constituido de planta baja y un nivel, con acceso al mismo a través de una puerta metálica color blanco o bien por una cortina metálica color verde, y accediendo al inmueble por está, la cual coincide con la fotografía inserta en la orden de visita, a lo cual se percató que dicha área es ocupada como estacionamiento, ya que en su interior advirtió bicicletas, partes de auto, llantas y un automóvil estacionado, sin observar ningún giro mercantil; respecto de las mediciones obtenidas, señaló que la superficie destinada al estacionamiento es de [REDACTED]



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2022**

treinta punto ochenta y cuatro metros cuadrados (30.84 m<sup>2</sup>), la cual, se determinó empleando como instrumento de medición telemetro laser digital marca Bosch GLM150.-----

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que no fue exhibida documental alguna. -----

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)	

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.* -----

II.- Ahora bien, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación entre otras cosas, señaló en el acta de visita de verificación que : "...SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL...CON ACCESO POR UNA PUERTA METALICA COLOR BLANCO Y POR UNA CORTINA METALICA COLOR VERDE POR LA CUAL ACCESAMOS AL INMUEBLE OBSERVANDO AL INTERIOR DE ESTA CORTINA UN AREA DE ESTACIONAMIENTO POR ASI OBSERVARSE BICICLETAS PARTES DE AUTOMOVIL ESTACIONADO AL INTERIOR, DICHA CORTINA COINCIDE CON LA SEÑALDA EN LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SOLO QUE AL INTERIOR NO SE OBSERVA NINGUN GIRO MERCANTIL ..."(sic), por lo anterior, y derivado que del análisis realizado al acta de visita de verificación no se puede determinar de manera fehaciente que al interior del inmueble se realice una actividad regulada en las materias de verificación competencia de este Instituto; lo cual imposibilita a esta autoridad a emitir un pronunciamiento objetivo respecto del cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Iztacalco, es procedente poner fin al presente procedimiento. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

**Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.** -----

**Artículo 87.** Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita." -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2022

RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, y de resultar procedente, ordene y ejecute las actividades de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias al inmueble materia del presente procedimiento.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la Persona Propietaria y/o Poseedora y/o Titular del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio [redacted] ubicado en calle [redacted], número [redacted] colonia [redacted] demarcación territorial [redacted] código postal [redacted] [redacted] identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2022**

**SÉPTIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----  
-----  
-----

**OCTAVO.- CÚMPLASE.** -----  
-----  
-----

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----  
-----  
-----

ELABORÓ:   
LIC. ADOLFO ODIN DÍAZ GONZÁLEZ

REVISÓ:   
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA

SUPERVISÓ:   
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO